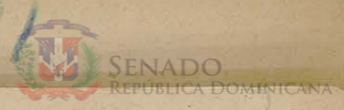


#1131

C1/3181



Feb. 25/31

Proy. de ley que aprueba el Contrato de
Arrendamiento de la Lotería Nacional.-

2 Piezas

Santo Domingo, R.D.
Febrero 26, 1931.-


00398

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado le remito
la resolución relativa al Contrato de Arrendamien-
to de la Lotería Nacional intervenido entre el
Gobierno y el Sr. Agapito del Toro.

Con sentimiento de la mas distin-
guida consideración, le saluda,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

601/3187



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 25, apartado 24 de la Constitución,

R E S U M E N:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato celebrado entre el señor F. Pina Chevalier ejerciendo las funciones de Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, en representación del Gobierno Dominicano y Don Agapito del Toro Rodina, de este Honorable Consejo y residencia, con el fin de definir los derechos y deberes de ambas partes en cuanto al arrendamiento de la Lotería Nacional, que empieza a la letra dice así:

C O N T R A T O:

Contrato celebrado entre el Señor F. Pina Chevalier, ejerciendo las funciones de Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, en representación del Gobierno Dominicano y don Agapito del Toro Rodina, promotor de empresas, de este Honorable Consejo y residencia, con el fin de definir los derechos y deberes de ambas partes en cuanto al arrendamiento de la Lotería Nacional.

POR CUANTO que de acuerdo con la Ley de Hacienda, Orden Ejecutiva 1663 del 10 de noviembre del 1930, validada por la República, el Honorable Nacional es el encargado de "administrar y disponer de todos los bienes nacionales, excepto lo que de otro modo se dispone por la Ley";

POR CUANTO que la Ley de Lotería del 10 de noviembre del 1930 fue modificada en sus artículos primero y cuarto, primera parte, por Ley 178 de fecha 20 de enero del año 1930, en el sentido de autorizar al Poder Ejecutivo a "celebrar contratos grado 6 grado 6 como lo estimare pertinente, con cualquier persona o cor-

1307

29 LEGISLATURA. Erid. de 1931.

1307

REGISTRADA AL No. 1 libro 1 era

en el tomo. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco

hojas escritas en máquina. razón de dos
ejemplares en plim ares

Santo Domingo, 14 de marzo 1931.

M. J. Amador

ALFONSO AMADOR



CONTRATO

poración, nacional ó extranjera, siempre que tengan por objeto asegurar por el Tesoro Público la percepción beneficiosa de la renta proveniente de la Lotería Nacional";

POR CUANTO que lo que ha impulsado al Congreso Nacional á autorizar al Poder Ejecutivo á celebrar los contratos que éste creyere convenientes para la mejor percepción de la renta proveniente de la Lotería Nacional, ha sido el hecho de que á pesar de consignarse en el Presupuesto Nacional determinados ingresos al Tesoro Público que debían provenir de aquella renta pública, renta ésta distribuída para fines de beneficencia, municipales y otros más, esa explotación de la Lotería Nacional desde hacía tiempo solo venía dejando pérdidas considerables al Estado;

POR CUANTO que el Estado no debe correr riesgo alguno en relación con la percepción de esa renta, sino que por el contrario debe asegurarse un ingreso cierto que le permita calcular sus erogaciones sobre base inequívoca;

POR TANTO: El Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, Señor T. Pina Chevalier, en representación del Gobierno Dominicano y quien para los fines de éste contrato figurará bajo el nombre de EL GOBIERNO, de una parte; y don Agapito del Toro Medina, promotor de empresas, quien en lo sucesivo será designado bajo el nombre de EL ARRENDATARIO, de la otra parte, han convenido lo siguiente:

Art. 1.- EL GOBIERNO conviene en entregar en calidad de arrendamiento al ARRENDATARIO, que así lo acepta, la renta pública que actualmente explota el Estado Dominicano, bajo la denominación de Lotería Nacional, por un término de diez años enteros y consecutivos que comenzarán á contarse desde el día primero de marzo del mil novecientos treintuno. En tal virtud EL ARRENDATARIO queda autorizado de una manera irrevocable, para que ya sea en su nombre ó de la manera que lo estime conveniente, explote en todo el territorio de la República Dominicana,

1304

29 LEGISLATURA 24 de 1931

REGISTRADA AL No. 1304

en el folio..... del libro I

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el

Y consta de cinco

hojas escritas en máquina, razón de las

espacios en rlin ares

Santo Domingo, 4 de mayo de 1931

Archivista del Senado



CONTRATO

durante la vigencia de éste contrato, la Lotería Nacional, con el aditamento de la expresión "bajo el control del Gobierno de la República".

Vencido el término de ésta convención, el presente arrendamiento podrá ser prorrogado por un término igual, de diez años y bajo las mismas condiciones en que se ha contratado, á voluntad de ambas partes;

Art. 2.- EL ARRENDATARIO queda en libertad de celebrar cuantos sorteos juzgue convenientes y en la época que considere oportuno y tendrá facultad para modificar los prospectos siempre que sean publicados en un diario de ésta localidad, quince días por lo menos antes de la celebración del sorteo correspondiente; pero en ningún caso se celebrará sorteo alguno sino á condición de que se distribuya en premios al público comprador de billitos, el (65%) sesenticinco por ciento por lo menos del precio que estipule EL ARRENDATARIO como precio de venta del billete;

Art. 3.- EL ARRENDATARIO pagará al Tesoro Público, en manos del Tesorero Nacional, dentro de los dos días anteriores á la celebración de cada sorteo, la suma de (\$4,000.00) CUATRO MIL PESOS ORO AMERICANO, por cada sorteo que se celebre, durante, los dos primeros años del presente arrendamiento; aumentándose ésta cantidad á (\$5,000.00) CINCO MIL PESOS ORO AMERICANO, por cada sorteo celebrado del tercer año en adelante; entendiéndose que EL GOBIERNO exigirá que se celebre por lo menos un sorteo cada semana. Si el ARRENDATARIO dejare de celebrar algún ó algunos sorteos semanales, no podrá celebrar el sorteo subsiguiente sin haber abonado al Tesoro Público las sumas correspondientes á cada sorteo que hubiere dejado de celebrar semanalmente; como tampoco podrá transcurrir más de un mes sin que se celebre algún sorteo por lo menos, á no ser que ocurrieren causas de fuerza mayor de una gravedad tal, que hicieren imposible la celebración de esos sorteos;

1304

2ª LEGISLATURA 1931 de 1931
REGISTRADA AL N.º 1304

N.º de folios d libro 1 tra

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco hojas escritas en máquina razón de dos espacios interlineares

Santo Domingo, 4 de Mayo de 1931

M. A. Antunes
Archivista del Senado



TOPICO:

CONTRATO

Art. 4.- EL GOBIERNO se obliga á no recargar ni autorizar á los Municipios á que recarguen con impuestos ni contribuciones de ninguna especie, los billetes ó las fracciones de billetes que emita el ARRENDATARIO;

Art. 5.- EL ARRENDATARIO se obliga á prestar AL GOBIERNO dentro de los quince días que sigan á la suscripción del presente contrato, una fianza de una Compañía de Seguros, cuya seriedad satisfaga al GOBIERNO, por la suma de (\$30.000.00) TREINTA MIL PESOS ORO AMERICANO y á su vez exigirá á la persona que él designe como Administrador de la Lotería Nacional, una fianza por igual suma, que lo garantice á él;

Art. 6.- EL GOBIERNO conserva el derecho y tiene la obligación de designar una persona que con el cargo de SUPERVISOR del Gobierno, supervigile las operaciones necesarias para la impresión, sello, contramarca y pago de los billetes de la Lotería Nacional; presencie los sorteos y controle la impresión de las Listas de números premiados, siendo su misión la de dar cuenta al GOBIERNO, de las irregularidades que pudiera constatar en el funcionamiento de la Lotería Nacional. Este funcionario deberá ser pagado por EL ARRENDATARIO, con un sueldo de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO AMERICANO) mensuales. Los demás empleados necesarios para la buena administración de la Lotería Nacional serán designados y pagados por EL ARRENDATARIO.

EL GOBIERNO conserva la facultad de enviar un contable cerca del Administrador de la Lotería Nacional cuantas veces lo crea conveniente, á fin de asesorar ó informar al Supervisor de la regularidad del funcionamiento administrativo de la Lotería Nacional;

Art. 7.- Independientemente de la cantidad que debe recibir EL GOBIERNO por cada sorteo, EL ARRENDATARIO se obliga á celebrar cada año en la época que considere oportuno, un sorteo extraordinario, cuyos beneficios íntegros serán entregados AL

1307

2ª LEGISLATURA 8ª de 1937

REGISTRADA AL NO. 1307

en el tomo..... del libro.....

No..... de asientos de Ley y Decretos por

Y Decretos votados por

Y consta de Cinco hojas escritas en máquina razón de días

espacios del rubro

Santo Domingo, 4 de marzo 1937

M. A. ...



Archivista del Senado

GOBIERNO para fines de beneficencia ó cualquier otra destinación que EL GOBIERNO estimare necesaria;

Art. 8.- Este contrato que se considera de beneficio público, será registrado y transcrito, de oficio de acuerdo con la Ley.

Hecho, firmado en doble original de un mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, hoy día tres del mes de Febrero del año de mil novecientos treintauno, quedando un original en poder de cada uno de las partes.


(Fdo). T. Pina Chevalier,
 Secretario de Estado de Hacienda,
 Trabajo y Comunicaciones.

(Fdo). Agapito del Toro

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Febrero del año mil novecientos treintauno año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.


 PRESIDENTE.

LOS SECRETARIOS:


 José Francisco Pérez

1304

2ª LEGISLATURA, 29 de 1931

REGISTRADA AL No. 1304

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco*

hojas escritas en máquina razón de dos

españoles int. rto. ares

Senato Domingo, 4 de Mayo 1931

M. de la Cruz

Aspirante del Senado

